

Artículo 8°—Elección del ganador del galardón. El galardón anual será entregado a aquella empresa o empresas elegida (s) por la Comisión Municipal de Accesibilidad por mayoría absoluta de votos con base en la valoración fundamentada en las normas técnicas y buenas prácticas de la materia.

Artículo 9°—Declaratoria de galardón desierto. En casos excepcionales en los que no existan postulantes con méritos para recibir el reconocimiento, el galardón podrá ser declarado desierto por el Concejo Municipal.

Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014011405).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Concejo Municipal de San Pablo de Heredia sesión ordinaria 42-13 celebrada el día veintuno de octubre del 2013, a partir de las dieciocho horas con diecinueve minutos este Concejo Municipal acuerda:

Autorizar a la Administración Municipal para que una vez cumplido con el requisito de someter a consulta pública el Reglamento para el procedimiento de tarifas a cobrar por omisión de los deberes de los propietarios de bienes inmuebles del cantón de San Pablo de Heredia y vencido el plazo para recibir objeciones, se proceda a la publicación definitiva de dicho reglamento.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 342-13.

Considerando:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y TARIFAS A COBRAR POR OMISIONES DE LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA

Disposiciones generales

El Concejo Municipal del Cantón de San Pablo de Heredia, con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c), 43, 68, 75, 76, 76 bis, 76 ter del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998, Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas, Ley de Construcciones N° 833 y su Reglamento, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Ley Reguladora de Propiedad en Condominio N° 7933 y su Reglamento, en uso de sus atribuciones, dicta el presente Reglamento para el Cobro de Tarifas por Omisiones a los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón de San Pablo de Heredia, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Del objetivo y las definiciones

Artículo 1°—Objetivo: El objetivo de este Reglamento es establecer el procedimiento para la imposición y cobro de multas por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal, así como el procedimiento para el cobro por la ejecución sustitutiva de las obras y servicios realizados por este municipio.

Artículo 2°—Alcance: Este reglamento rige en todo el Cantón de San Pablo de Heredia, afectando a cualquier persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en el Cantón.

Artículo 3°—Definiciones: Para los efectos de este documento se entenderá por:

- **Municipalidad:** (Municipalidad de San Pablo de Heredia): Es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
- **Concejo Municipal:** (Municipalidad de San Pablo de Heredia): Es un órgano colegiado, integrado por regidores de elección popular, quienes, colocados en una situación de igualdad, se encargan de manifestar una voluntad que es la

propia del Concejo Municipal, que se manifiesta mediante la toma de acuerdos municipales que crean, modifican o exigen situaciones que tienen que ver con la Administración propia de los intereses locales

- **Cantón:** Cantón de San Pablo de Heredia.
- **Código:** Código Municipal.
- **Acera:** Parte de la vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito de peatones.
- **Alineamiento vial:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública.
- **Área:** Superficie comprendida dentro del perímetro.
- **Base:** Capa de material debidamente estabilizada, que forma parte de la estructura resistente de una calzada, camino, carretera o piso.
- **Bien Inmueble:** Es todo terreno, e instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan.
- **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- **Cordón y caño:** Elementos que forman parte de un sistema de evacuación de aguas pluviales y que se utilizan para la conducción de las mismas, desde alturas superiores, como techos hasta los sistemas de desfogeo o disposición final.
- **Contribuyente:** El propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles, localizados en el Cantón.
- **Frente de propiedad:** Es la longitud de la línea frontal en la demarcación del lote.
- **Limpieza de lote:** Dar mantenimiento en lo que se refiere a la chapea de la vegetación, matorrales y/o similares, la eliminación de escombros y desechos sólidos tradicionales, así como la disposición de los mismos en lugares autorizados.
- **Multa:** Tarifa a cobrar por la Municipalidad a los propietarios omisos de sus deberes y que corresponderá al precio que se cobra por el servicio u otra que deba ejecutar la Municipalidad, ante la omisión de los propietarios de los inmuebles ubicados en el Cantón.
- **Predio:** Es la porción formada por una o varias parcelas contiguas, interdependientes entre sí y que ubicado en una sola provincia, pertenece a uno o varios propietarios o poseedores.
- **Sub base:** Parte de la estructura resistente de una calle, camino o carretera, compuesta generalmente por una caja de material granular, colocado sobre la sub rasante y debajo de la base.
- **Cerca:** Vallado, tapia o muro que se pone alrededor de algún sitio, lote o casa para su resguardo.
- **Costo efectivo:** La suma del costo de los materiales, la mano de obra y el uso de equipo, más un diez por ciento de utilidad. Esto último de conformidad con el Artículo N° 74 del Código.
- **Descuaje:** Corte de las ramas de los árboles o arbustos que invaden la vía pública.
- **Enmontado:** Forma de designar un terreno con maleza, monte o charral constituido por cualquier especie vegetal que crece de forma silvestre y sin control, invadiendo áreas bajo uso agrícola, jardines, terrenos para urbanizar o con otros usos y cuyo desarrollo como única especie o junto con otras especies con similares características es no deseado por considerarse malas hierbas, cuya densidad y crecimiento favorece la permanencia y criadero de animales que pueden ser vectores de enfermedades con peligro potencial para la salud humana, además de constituir un peligro potencial para las propiedades colindantes por incendios y por constituir escondites para delincuentes.
- **Expediente predial:** Es el componente documental archivado en el Sub Proceso de Catastro Municipal, que contiene los respaldos de los datos catastrales, registrales y las características prediales, así como cualquier otro documento de interés tributario.
- **Fachada:** Parte exterior y principal de una edificación o construcción.
- **Plan Regulador:** Plan Regulador del Cantón de San Pablo de Heredia.

• **Propietario:** Para los efectos del reglamento la persona física jurídica o poseedor del bien inmueble.

▪ **Restauración de aceras:** Trabajos realizados por la Municipalidad en el cordón de caño, sub base y capa superior de las aceras y vías peatonales.

▪ **Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación territorial.

Artículo 4º—Deberes y obligaciones: Son deberes de los contribuyentes, los establecidos en el Artículo N° 75 del Código, sin perjuicio de la licencia municipal y el alineamiento respectivo.

Artículo 5º—Incumplimiento de deberes: Cualquier incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el Artículo N° 75 del Código, acarreará la imposición, por parte de la Municipalidad, de las multas contenidas en los artículos 76, 76 bis y 76 ter, del Código, mediante los procedimientos indicados en este Reglamento.

Artículo 6º—Son deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Cantón:

- Limpiar la vegetación a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de personas.
- Construir cercas y limpiar los lotes sin construir.
- Remover de las aceras y vías públicas los objetos abandonados.
- Construir aceras y darles mantenimiento.
- Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas.
- Separar, recolectar o acumular para el transporte y la disposición final de los residuos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas, comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales o turísticas, sólo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud y cumpliendo con las disposiciones que dicta la Ley N° 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos.
- Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y/o turísticas, cuando el servicio público de disposición de residuos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, éste no es aceptable sanitariamente.
- Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La Municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los municipios.
- Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico el municipio lo exija.
- Garantizar adecuadamente la seguridad, limpieza y el mantenimiento de las propiedades cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas. Cuando en una propiedad exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros o cuyo estado de abandono favorezca la realización de actos delictivos y favorezca la permanencia o criadero de animales silvestres o domésticos, la Municipalidad podrá formular la denuncia ante las autoridades correspondientes y colaborar con ellas en el cumplimiento de la ley.
- Cuando la obra sea realizada por alguna empresa de servicios públicos y para el cumplimiento de sus fines, sin importar su identidad, finalidad o tipo de la obra, la misma deberá de cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad aquí estipulado, por lo que la institución deberá coordinar conforme al Artículo N° 6 del Código, la acción que se va a realizar.
- La Municipalidad deberá velar de oficio por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, iniciando el procedimiento sancionador en aquellos casos en los cuales detecte a un infractor, para lo cual deberá cumplir con la garantía constitucional del debido proceso.

Corresponde al Proceso de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad atender, gestionar y dar seguimiento al presente Reglamento, así como a las quejas de los usuarios en relación a lo dispuesto en éste, para lo cual, deberá coordinar con las dependencias correspondientes.

Artículo 7º—La Municipalidad cobrará tarifas, cuando tenga que prestar servicios a los propietarios de bienes inmuebles que omitan el cumplimiento de los deberes indicados en el artículo anterior.

Artículo 8º—De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, la Municipalidad notificará por una única vez al propietario correspondiente del inmueble, para que proceda por su cuenta a cumplir con su obligación legal, concediéndole al efecto el plazo prudencial perentorio, pasado el cual la Municipalidad procederá de conformidad.

Artículo 9º—El Concejo Municipal fijará los precios que se deberán cobrar por los servicios que preste u obras que realice la Municipalidad. El acuerdo que los establezca deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los precios serán actualizados anualmente.

CAPITULO II

Limpieza de predios y tarifas por servicios prestados

Artículo 10.—Valor del metro cuadrado de limpieza: El valor del metro cuadrado por limpieza para cada caso en particular se establecerá en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas por omisión de deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles

Trabajos a realizar	Unidad	Precio*
Limpieza de vegetación alrededor de predios y orillas de vías públicas situados frente a las propiedades.	M ² el frente del inmueble	€ 1.248,00
Limpieza de vegetación de predios enmontados (encharralados).	M ² del frente del inmueble	€ 1.750,00
Construcción de cercas con postes de concreto y alambre liso.	Ml del frente del inmueble	€ 15.886,00
Limpieza de materiales (basura, escombros, etc.) de los predios.	Ml del frente del inmueble	€ 9.098,00
Por construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.	M ² de acera construida	€ 15.500,00
Por remover y trasladar objetos (basura, escombros, etc.) que contaminen el ambiente obstaculizando el paso peatonal vehicular.	M3 del total de residuos	€ 9.098,00
A las empresas agrícolas, industriales, turísticas y de comercios, por no contar con un sistema adecuado de separación, recolección, acumulación y disposición de residuos.	Tonelada	€ 24.137,00

*Los precios consignados en la presente tabla serán establecidos por la Unidad Técnica Vial de este Municipio anualmente, con base en los estudios de mercado y fuentes oficiales afines.

Tabla de tarifas por uso de maquinaria municipal

Maquinaria	Unidad	Precio*
Limpieza con back-hoe	Hora	€ 18.000,00
Transporte con vagoneta	Hora	€ 28.848,00
Transporte con camión	Hora	€ 28.848,00
Transporte con pick-up	Hora	€ 12.705,00

* Los precios consignados en la presente tabla serán establecidos por la Unidad Técnica Vial de este Municipio anualmente, con base en los estudios de mercado y fuentes oficiales afines.

CAPITULO III

Procedimiento para el cobro de multas

Artículo 11.—**Obligación de cumplimiento:** La Municipalidad, notificará al contribuyente su obligación de cumplir con lo establecido en el Artículo N° 75 del Código, bajo el apercibimiento de no hacerlo se le podrán imponer las multas trimestrales establecidas en el artículo 76, 76 bis y 76 ter del mismo Código y ajustadas al valor actual por la Municipalidad.

Artículo 12.—**Notificaciones por incumplimiento:** Las notificaciones por incumplimiento de deberes e inspecciones en general serán competencia de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano.

En la notificación, se debe indicar:

- Descripción detallada de la obra faltante.
- El plazo dentro del cual deben ejecutarse.
- Apercibimientos del costo de la obra y/o cobro de multas.

Artículo 13.—**Plazo:** La Municipalidad otorgará al contribuyente un plazo en días hábiles para realizar las obras, según el tipo de obra de que se trate, sin perjuicio de la obligación de obtener el respectivo permiso de construcción, si fuera necesario.

Se atenderá el siguiente detalle:

- Limpiar o controlar la vegetación del predio que obstaculice o impida la seguridad de las personas, sistemas eléctricos, de acueductos o alcantarillados, el ornato y aseo de una comunidad, así como cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones, como aquellos con viviendas deshabitadas o en mal estado.
 - Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 8 días hábiles
 - Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 10 días hábiles
 - Para predios de 5001 a 1 ha 15 días hábiles
 - Para predios de 1 ha en adelante 30 días hábiles
- Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los residuos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de salud y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
 - Plazo 8 días hábiles.
- Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, de conformidad con el nivel y alineamiento que defina la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad.
 - Para aceras de 0 a 20 metros lineales 8 días hábiles
 - Para aceras de 21 a 100 metros lineales 15 días hábiles
 - Para aceras de 101 metros en adelante 30 días hábiles
- Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
 - Plazo de 3 días hábiles.
- Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.
 - Plazo de 3 días hábiles.
- Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito (contenedor) y mantener limpios los sistemas de alcantarillados provenientes de los sedimentos de la construcción.
 - Plazo de 3 días hábiles.
- Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
 - Plazo de 5 días hábiles.
- Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
 - Plazo de 15 días hábiles.

Artículo 14.—**Efectos del incumplimiento:** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad procederá a la imposición de multas y facultativamente, a realizar los servicios u obras respectivas.

Artículo 15.—**Multas por Incumplimiento:** La Municipalidad cobrará las multas establecidas en el Artículo N° 76 del Código, cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el Artículo N° 75 de ese mismo cuerpo normativo, en forma trimestral y en el mismo recibo en el que se cobran los tributos municipales. Las multas indicadas en el Artículo N° 76 del Código se establecen de la siguiente manera:

- Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, setecientos cuarenta y tres colones con noventa y un céntimos (¢743,91) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición, novecientos noventa y un colones con ochenta y ocho céntimos (¢991,88) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, doscientos cuarenta y siete colones con noventa y siete céntimos (¢247,97) por metro cuadrado del área total de la propiedad.
- Por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento, mil doscientos treinta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢1.239,85) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.
- Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, cuatrocientos noventa y cinco colones con noventa y cuatro céntimos (¢495,94) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuatrocientos noventa y cinco colones con noventa y cuatro céntimos (¢495,94) por metro lineal del frente total de la propiedad, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente.
- Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, mil doscientos treinta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢1.239,85) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, mil novecientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos (¢1.983,76) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la municipalidad, mil doscientos treinta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢1.239,85) por metro cuadrado del frente total de la propiedad. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7898 de 11 de agosto de 1999).

Artículo 16.—Para la aplicación de las multas fijadas, en las obras o servicios por la no ejecución de parte del propietario; la Municipalidad procederá de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del Artículo N° 2 de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993 y se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario base del Auxiliar Administrativo I del Poder Judicial.

Artículo 17.—Será responsabilidad directa del propietario, usufructuario o el poseedor, el pago de los servicios previstos en este reglamento y no podrá invocarse contra la administración ninguna clausura suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas aquí previstas. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 18.—El atraso en el pago de las tarifas que se cobrarán por los servicios enunciados en el presente reglamento generará intereses moratorios de conformidad con los artículos 57 y 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 19.—Las deudas generadas por los servicios enunciados en este reglamento constituyen hipoteca legal de conformidad con el Artículo N° 70 del Código y la certificación que el contador municipal emita, haciendo constar dicha deuda, constituirá título ejecutivo y en el proceso respectivo solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.

Artículo 20.—La Municipalidad, sin necesidad de aviso previo, procederá de inmediato al cobro judicial, para lo cual se aplicará el reglamento respectivo. Los abogados externos contratados o de planta, de previo a presentar la demanda judicial, podrán por una única vez, emitir una carta de aviso concediendo el plazo improrrogable de tres días para la cancelación de la deuda tributaria. Pasado dicho plazo, deberán presentar la demanda al despacho judicial que por turno corresponda.

Artículo 21.—La Municipalidad bajo ninguna circunstancia suministrará los servicios de forma gratuita, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, interés o cuenta, a no ser que exista disposición legal que la autorice para ello.

Artículo 22.—Las quejas por los cobros realizados deberán hacerse ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano o la Unidad en la que deleguen dichas funciones, mediante memorial escrito debidamente fundamentado y adjuntando copia del recibo debidamente cancelado, dentro del plazo de cinco días siguientes a la puesta en cobro del recibo correspondiente. De lo resuelto por la Unidad Administrativa encargada, cabrá dentro del quinto día el Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal y contra lo resuelto por éste, procederá el recurso ante las instancias judiciales competentes.

CAPITULO IV

Proceso de construcción de aceras

Artículo 23.—Con el fin de propiciar el desarrollo del Cantón, la Municipalidad promoverá la construcción de aceras en toda su jurisdicción territorial, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 24.—**Construcción de aceras:** La construcción de aceras se regirá por los apartados 1 y 2 de la guía para el diseño y construcción de aceras en Costa Rica, del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento.

Artículo 25.—**Aceras en mal estado:** Conforme lo establecen los artículos 75 y 76 del Código, se procederá a notificar a los propietarios de los inmuebles respecto a la obligación de la construcción de la acera y mantener ésta en buen estado. Se consideran aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que presenten huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8mm), tapas de cajas de registro o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, gradas en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal, obstáculos al paso de las aguas pluviales o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 26.—**Materiales:** En la construcción de aceras se usará material antideslizante, con base cementicia:

- Concreto cepillado y martelinado.
- Adoquín en forma rectangular con 6 centímetros de espesor como mínimo.
- Losetas prefabricadas de cemento.
- Pedrin.
- Baldosas de cemento.
- O similares.

En cuanto a los colores, texturas y formas del adoquinado, solo se podrán colocar adoquines color gris con ribetes con adoquín rojo. Asimismo, la franja guía, superficies táctiles de prevención de cruces y/o rampas, para personas con discapacidad serán de color rojo y en concordancia con la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica, del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

En todos los casos, en la calle o avenida, la obligación comprende ambas aceras. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la totalidad, deberá reconstruirse totalmente.

Artículo 27.—**Pendiente:** La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo el 3% y como mínimo el 2%. En los casos de acceso vehicular al predio el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse como rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando como máximo 0,5 metros de ancho total de acera. Las cajas y los registros no deben sobrepasar el nivel final de la acera.

No se permiten las gradas en las aceras, sin embargo, en los casos de calles con las pendientes mayores a 25%, éstas pueden permitirse, previo diseño y autorización por parte del Subproceso de Control Constructivo.

Artículo 28.—**Rampas para personas con discapacidad:** En las esquinas de cuadra deberá el propietario construir las rampas para personas con discapacidad, adaptándose a los niveles entre acera-calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos, exigida por la Ley N° 7600.

Las rampas de acceso a los edificios, terrenos públicos o privados deben cumplir con el Artículo N° 75 del Código, por lo tanto deben hacerse dentro de la propiedad.

Artículo 29.—El valor del metro cuadrado de acera será determinado anualmente por la Municipalidad, mediante los estudios de costos correspondientes que realice la Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal.

CAPITULO V

Construcción de cercas

Artículo 30.—**Valor del metro lineal de construcción de cercas:** El valor del metro lineal por construcción de cercas, para cada caso en particular regirá según lo indica el Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 31.—**Materiales:** En la construcción de cercas en todo el cantón se usarán los siguientes materiales:

- Malla tipo ciclón.
- Malla electro soldada.
- Tapias decorativas en bloques.
- Baldosas o cualquier otra que se consoliden estructuralmente.
- Postes de cemento con cuatro hiladas de alambre liso.
- Zinc de primera o de segunda pintado.
- Cercas vivas.

No se permite el uso de alambre de púas o similar y la cerca debe tener dos metros de altura como mínimo. Todo sin perjuicio de la licencia municipal y el alineamiento respectivo.

CAPITULO VI

Construcción de obras en estado de peligrosidad

Artículo 32.—**Estado de peligrosidad:** Se considerará en estado de peligrosidad, toda edificación que arriesgue la integridad física, la vida, el patrimonio de las personas o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos.

Artículo 33.—**Notificación:** La Municipalidad al tener conocimiento del estado de peligrosidad, notificará al propietario o poseedor del inmueble, su obligación de hacer las reparaciones correspondientes, para lo cual concederá un término improrrogable de cinco días hábiles, bajo el apercibimiento de que de no cumplir se le impondrá las multas trimestrales establecidas en el Artículo 76 y 76 bis del Código.

Artículo 34.—**Efectos del incumplimiento:** Si el contribuyente no cumple con la prevención, la Municipalidad deberá realizar los servicios u obras a costa del contribuyente, mediante los procedimientos de cobro establecidos en este Reglamento.

CAPITULO VII

Conservación de fachadas

Artículo 35.—**Obligación de conservación:** Conforme lo establecen los artículos 75 y 76 del Código, se procederá a notificar a los propietarios de los inmuebles respecto a la necesidad de renovación o mejoramiento de fachadas.

Artículo 36.—**Notificación:** La notificación a los contribuyentes que deban mejorar sus fachadas, se efectuará a través de los inspectores municipales, quienes harán su valoración de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 37.—**Valoración:** Los criterios para la valoración de las fachadas serán, el estado de los diferentes elementos que componen las fachadas, tales como: las paredes, marcos y ventaneria, pintura, cortinas metálicas, aleros, toldos, cubiertas, canoas, bajantes, verjas y otros, así como elementos de seguridad del inmueble conforme se establece en la siguiente "Tabla de Valoración":

TABLA VALORACIÓN	
MAL ESTADO	BUEN ESTADO
1 Paredes.	1 Paredes

TABLA VALORACIÓN	
MAL ESTADO	BUEN ESTADO
a) Repello desprendido o agrietado	a) Repello en buen estado
b) Piezas fuera de lugar (aleros, canoas, marcos de ventana, etc.)	b) Correspondencia de los elementos marcos de ventana, etc.) arquitectónicos (piezas en su lugar)
c) Agujeros	c) sin agujeros
d) Latas arrugadas o deformadas	d) Elementos metálicos sin deformaciones
e) Sin repello o acabado no terminado.	e) Con repellos o acabados terminados
f) Rótulos desactualizados o fuera de lugar	f) Rótulos acordes al uso y en buen estado y colocación
g) Madera podrida o deformada.	g) Madera en buen estado
h) Zinc con herrumbre o mal colocado	h) Zinc con esmalte, pintura, o conservando
i) Despintada	i) Con pintura
j) Enchapes desprendidos o inconclusos	j) Enchapes completos
k) Manchadas	K. Sin manchas o agujeros
2. Marcos y Ventanería:	2. Marcos y Ventanería:
a) Marcos irregulares: Sin pintar, torcidos, incompletos o astillados, alineados.	a) Marcos completos: Pintados o acabados, incompletos o astillados, alineados.
b) Vidrios quebrados	b) Vidrios integros
c) Vidrios con acabados en mal estado acabados, como el polarizado, esmeralizado o pintado.	c) Rótulos en vidrios completos y acordes acabados como el polarizado, al uso existente, esmeralizado, o pintado.
d) Vidrios con rótulos en mal estado o desactualizados (o sea no corresponden al uso)	d) Buen estado del acabado de los vidrios
3. Pintura	3. Pintura.
a) Paredes sucias, pintura desprendida	a) Pintura en buen estado
b) Con graffiti. (por actos de vandalismo) con rótulos pintados desactualizados o sin permiso	b) Sin rótulos publicitarios pintados o solamente los permitidos y con licencia
4. Cortinas metálicas:	4 Cortinas metálicas:
a) Desprendidas o torcidas	a) Bien instaladas y alineadas
b) Despintadas o herrumbradas	b) Pintadas o galvanizadas
5. Aleros:	5. Aleros.
a) Sin forros	a) Con forros
b) Acabados rotos o desprendidos	b) Buenos acabados.
c) Sin pintar	c) Pintados
d) Incompletas	d) Con las piezas completas
6. Toldos:	6. Toldos:
a) Lona rota o desteñida	a) Lona entera sin desteñir
b) Estructura herrumbrada o desprendida	b) Estructura sin herrumbre y bien colocada
7. Cubierta:	7. Cubierta:
a) Sin pintar y con herrumbre	a) Nueva, galvanizada o pintada
8. Canoas y bajantes:	8. Canoas y bajantes:
a) No funcionan correctamente	a) Funcionando el sistema
b) Sin convocar a cajas de registro pluvial	b) Con registro
c) Con fugas	c) Sin fugas

TABLA VALORACIÓN	
MAL ESTADO	BUEN ESTADO
d) Sin pintar o despintadas	d) Pintadas o conservando el galvanizado
9. Verjas:	9. Verjas:
a) Sin pintar o con herrumbre	a) Pintadas y sin herrumbre
b) Pintura craquelada, pintura inconclusa	b) Con pintura completa
c) Torcidas o mal colocadas con faltantes de piezas	c) Bien alineadas, con piezas completas y sin deformaciones.
d) Mal instaladas (pegas, tornillos, etc.)	d) Bien instaladas.

CAPITULO VIII

Contratos de financiamiento para proyectos de construcción de aceras

Artículo 38.—**Financiamiento:** Cuando la Municipalidad planea desarrollar un proyecto para construir aceras a lo largo de una vía, podrá suscribir un contrato de financiamiento con el contribuyente, por medio del cual le financiará el costo total de la obra.

Artículo 39.—**Rechazo del financiamiento por parte del contribuyente:** La Municipalidad procurará que el contribuyente se adhiera al contrato de financiamiento del proyecto, pero en caso contrario, realizará la obra y procederá al cobro del costo efectivo siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IX

Escombros en vías públicas

Artículo 40.—**Construcciones:** Exclusivamente frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, se prohíbe dejar escombros, hacer excavaciones o de alguna forma poner obstáculos al libre tránsito en la vía. En forma provisional, requerirá obtener de previo la autorización escrita de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano.

Artículo 41.—**Señalización:** El contribuyente será responsable de colocar banderas y letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente al que transite por la vía.

Artículo 42.—El contribuyente estará obligado a adoptar las medidas ambientales que garanticen una adecuada acumulación, disposición y transporte de los residuos que genere las construcciones en sus predios y vías públicas.

Artículo 43.—**Efectos del Incumplimiento:** El incumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes será causal de suspensión de las obras o la eliminación de los obstáculos por parte de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, seguido del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO X

Procedimiento de notificación

Artículo 44.—**Lugares o medios para notificar:** La notificación deberá hacerse personalmente o en la residencia, lugar de trabajo, por medio de fax, si constan en el expediente predial o lo establecido en la Ley de Notificaciones del Poder Judicial o la Ley General de Administración Pública u otra normativa asociada.

Artículo 45.—**Notificación vía fax y otros medios:**

- La notificación vía fax se comprobará por medio del registro de transmisión que provee el fax, cuya impresión se adjuntará al expediente respectivo.
- Las resoluciones se tendrán por notificadas el día hábil siguiente a aquel en que se hizo la transmisión.
- Cuando el envío resulte infructuoso, se hará un mínimo de tres intentos, con intervalos de al menos 30 minutos cada uno, de los cuales se dejará constancia en el expediente, por medio del registro de transmisión que provee el aparato.
- Cuando el municipe lo acepte expresamente se le podrá notificar por medio de carta certificada o cualquier otro medio electrónico.

Artículo 46.—**Lugar o medio ignorado por la administración:** Cuando se ignore el lugar para recibir notificaciones, el acto será comunicado por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha transcurridos cinco días hábiles.

La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* y los términos se contarán a partir de la última.

Artículo 47.—Medios de prueba de la notificación: En el caso de notificación personal o lugar señalado, servirá como prueba el acta respectiva firmada por quien la recibe y el notificador o si aquél no ha querido firmar, por este último dejando constancia de ello.

Artículo 48.—Contenido de la notificación: La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos.

Artículo 49.—Notificación automática: El contribuyente que en su primer escrito no indicare, medio o lugar para atender notificaciones futuras, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas.

Se producirá igual consecuencia si el medio aportado imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Municipalidad o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

CAPITULO XI

Destinos de los recursos generados por motivo de la aplicación de este Reglamento

Artículo 50.—Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el artículo 75 y 76 del Código, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo de recursos específico para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 51.—La Administración y el Concejo Municipal deberán planificar para que en cada ejercicio presupuestario y de forma anual, se determine un monto adecuado para que se cuente con el contenido económico necesario para la realización de las obras por contrato de construcción o de prestación de servicio, de tal forma que se pueda cumplir con lo indicado en este Reglamento.

CAPITULO XII

Disposiciones finales

Artículo 52.—Que en todo caso en los que la administración inicie las obras o advierta al administrado, se debe de cumplir con el debido proceso en protección y garantía de los derechos del mismo.

Artículo 53.—La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 54.—El presente reglamento deroga cualquier otra disposición o reglamento que se le opongan y que hayan sido emitidos con anterioridad por el Concejo Municipal.

Artículo 55.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y según acuerdo del Concejo Municipal.

San Pablo de Heredia, 19 de febrero del 2014.—Lineth Artavia González, Secretaria Concejo Municipal a. i.—1 vez.—(IN2014011279).

REMATES

AVISOS

ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

La Asociación Cruz Roja Costarricense, rematará libre del tributo creado por el artículo 10 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, al mejor postor los siguientes vehículos: 1) El 1 de abril del 2014, a las 9:00 horas en el Puesto de Despacho de Alajuelita el vehículo placas CRC-1203, marca Ford, estilo E 350 Cutaway, año 1997, color blanco, capacidad 7, motor Ford no registrado, chasis número 1FDJE30F2VHA61804, con un precio base de €3.400.000,00; 2) el vehículo placas CRC-908, marca Dodge, estilo 3500CB año 2001, color blanco, capacidad 6, motor diesel número 567B7390, chasis número 3B6MC36791M520277, con un precio base de € 3.500.000,00, no cuenta con cajón; 3) a las 14:30 horas en el Comité Auxiliar San Pablo de Heredia, el vehículo placas CRC-1073, marca Toyota, año 2005, estilo Hiace, color blanco, capacidad 7, motor, diesel número 5L5480432, chasis número LH1748003084, con un precio base de €3.000.000,00; 4) El 2 de abril del 2014, a las 10:00 horas en el Comité Auxiliar Puriscal, el vehículo placas CRC-1055, marca Nissan, año 2005, estilo Urvan, color blanco, capacidad 7, motor diesel, número ZD30042501, chasis número JN1TG4E25Z0701410, con un precio

base de €4.500.000,00; 5) El 3 de abril del 2014, a las 10:00 horas en el Comité Auxiliar La Suiza de Turrialba, el vehículo placas CRC-584, marca Toyota, año 2001, estilo Hiace, color blanco, capacidad 7, motor diesel, número 5L4953762, chasis número LH1740004451, con un precio base de €3.000.000,00; 6) el vehículo placas CRC-968, marca Toyota, año 2003, estilo Land Cruiser, color blanco, capacidad 7, motor diesel, número 1HZ0399385, chasis número JTERB71J100014471, con un precio base de €3.500.000,00. 7) a las 13 horas en el Comité Auxiliar Turrialba; el vehículo placas CRC-857, marca Toyota, año 1998, estilo Land Cruiser, color blanco, capacidad 7, motor diesel número 1HZ0262471, chasis número HZJ750046909, con un precio base de €2.800.000,00; 8) El 4 de abril del 2014, a las 10:00 horas en el Comité Auxiliar Siquirres, el vehículo placas CRC-947, marca Hyundai, estilo Galloper II, año 2002, color blanco, capacidad 5, motor diesel número D4BF1388255, chasis número KMXKNS1BP2U444620, con un precio base de € 1.000.000,00, motor dañado; 9) a las 13:00 horas en el Comité Auxiliar Batán; el vehículo placas CRC-802, marca Mercedes Benz, estilo 508 D, año 1993, color blanco, capacidad 7, motor, diesel, número 31494810477836, chasis número 30941510694827, con un precio base de € 300.000,00, este vehículo se rematará como chatarra. 10) El 7 de abril del 2014 a las 9:00 horas en el Comité Auxiliar Jacó, el vehículo placas CRC-654, marca Toyota, estilo Hiace, año 1994, color blanco, capacidad 7, motor gasolina, número 1RZ0529636, chasis número RZH1146003736, con un precio base de €700.000,00; 11) a las 11:00 horas en el Comité Auxiliar Quepos, el vehículo placas CRC-635, marca Toyota, estilo Hiace, año 1994, color blanco, capacidad 7, motor número 1RZ0504342, chasis número RZH1040026892, con un precio base de € 600.000,00. 12) a las 15:00 horas en el Comité Auxiliar Palmar Norte, el vehículo placas CRC-595, marca Toyota, estilo Hiace, año 1993, color blanco, capacidad 2, motor gasolina, número 1RZ0460530, chasis número RZH1040023060, con un precio base de €650.000,00. 13) El 8 de abril del 2014, a las 9:00 horas en el Comité Auxiliar Ciudad Neily, el vehículo placas CRC-365, marca Toyota, estilo Land Cruiser, año 1987, color blanco, capacidad 7, motor diesel, número 2H1138891, chasis número HJ750017957, con un precio base de €850.000,00, este vehículo se rematará como chatarra; 14) el vehículo placas CRC-575, marca Mitsubishi, estilo L300, año 1992, color blanco, capacidad 7, motor gasolina, número 4G32HQ6925, chasis número DHCP12WNA00682, con un precio base de € 750.000,00, este vehículo se rematará como chatarra; 15) el vehículo placas CRC-596, marca Toyota, estilo Hiace, año 1993, color blanco, capacidad 7, motor número 1RZ0461995, chasis número RZH1040023238, con un precio base de € 650.000,00, este vehículo se rematará como chatarra; 16) a las 13:00 horas en el Comité Auxiliar Golfito, el vehículo placas CRC-713, marca Toyota, estilo Hiace, año 1997, color blanco, capacidad 7, motor diesel, número 2L4275734, chasis número LH1147005699, con un precio base de €100.000,00, este vehículo se rematará como chatarra; 17) el vehículo placas CRC-587, marca Toyota, estilo Hiace, año 1993, color blanco, capacidad 7, motor diesel, número 2L3253604, chasis número LH1146002408, con un precio base de €550.000,00; 18) El 9 de abril del 2014, a las 10:00 horas en el Comité Auxiliar Guayabo, el vehículo placas CRC-1048, marca Nissan, año 2005, estilo Urvan, color blanco, capacidad 10, motor diesel, número ZD30041538, chasis número JN1TG4E25Z0701318, con un precio base de € 4.000.000,00. Los vehículos anteriores, se encuentran en regular estado, pueden examinarse en el lugar donde se realizará la subasta. El comprador corre con todos los gastos de traspaso inclusive la escritura de compra-venta, ante el Notario Público que designe la Cruz Roja Costarricense. Para participar los interesados deben depositar en el momento del remate, el 15% de la base en dinero efectivo, cheque certificado o de gerencia. En caso de adjudicación, el saldo debe cancelarse dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la comunicación de la expedición de la nota de exención emitida por el Ministerio de Hacienda, en caso contrario el 15% quedará a beneficio de la Cruz Roja Costarricense como indemnización a título de daños y perjuicios y no será devuelta bajo ningún concepto. Una vez emitida la nota de exención por parte del Ministerio de Hacienda, nuestra Institución procederá a remitir al adjudicatario el acta de entrega del vehículo, quien contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrega del mismo, para realizar las reparaciones y mejoras necesarias, así como la presentación de la revisión técnica respectiva y cancelación de derecho de circulación del año en curso, caso contrario la Cruz Roja Costarricense, declarará nulo todo acto realizado y procederá a la recuperación del vehículo rematado. Cualquier consulta llamar al 2528-0142.—San José, 1 de marzo del 2014.—Miguel Carmona Jiménez.—1 vez.—(IN2014014085).